

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
CATEGORÍA PROFESIONAL DE PERSONAL ESTATUTARIO DE
TÉCNICO/A EN FARMACIA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a en Farmacia en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 4 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.400 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a en Farmacia en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Alegaciones al texto propuesto por la Consejería de Salud:

Alegación única. Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 5.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 5 de redacción similar al artículo 5.5 de la Orden SAN/62/2014, de 27 de octubre, por la que se crea la categoría de Técnico en Farmacia en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

4. En cualquier caso, el personal técnico/a en farmacia desarrollará sus funciones sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de los

profesionales de enfermería que actúan en el ámbito propio de los servicios de farmacia.

Justificación:

El artículo 5.2.b del proyecto dice

b) Colaboración, bajo la supervisión del personal farmacéutico, en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en las diferentes modalidades (reposición y control de botiquines, dispensación individualizada en dosis unitarias, dispensación automatizada), así como preparación y distribución de las solicitudes de medicamentos y productos sanitarios, de acuerdo con las normas de actuación establecidas.

Hay que tener en cuenta que las competencias de las enfermeras en los servicios de Farmacia de los hospitales suelen ser de dos tipos. Por un lado, las funciones relacionadas con la administración, como es la organización del área, la gestión de la plantilla y recursos materiales y la implantación de modelos de calidad asistencial que permiten el funcionamiento normal del departamento mediante la distribución de tareas, el establecimiento de los turnos o la regulación de la logística.

Además de tareas gestoras, las funciones básicas de la enfermera en la farmacia hospitalaria se centran en:

- Elaboración de citostáticos en la campana de flujo laminar para la preparación de los tratamientos quimioterápicos, antineoplásicos, antivirales, antibióticos y fármacos biotecnológicos.
- Preparación de nutriciones parenterales en la campana de flujo laminar.
- Elaboración de los tratamientos para el hospital de día médico.
- Preparación de fórmulas magistrales.

En el caso de la preparación de fármacos, las enfermeras deben de seguir los pasos establecidos por el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales. De esta forma, se debe garantizar la limpieza y precisión constante en la operativa, con el objetivo de mantener la calidad de

los preparados y un nivel de seguridad óptimo. Así, se asegura la esterilidad de todo el proceso, además de su propia integridad física, ya que se acostumbran a emplear compuestos tóxicos.

Es por todo ello por lo que consideramos que debe hacerse una mención en el articulado a que las funciones de los técnicos/as de farmacia se llevarán a cabo sin menoscabo de las labores de las enfermeras.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a en Farmacia en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 7 de enero de 2025.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ

